REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 1719

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DAVID ERNESTO MANZANO MUÑOZ
Demandado:	NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA
Radicado:	190014003003-**2022-00458-00**

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-121209, y que se trata de un embargo con acción real, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien inmueble que tiene la parte demandada: NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA, identificada con cedula No. 34.554.530, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-121209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia; **EDUARDO TIRADO AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la Carrera 7 No. 1N-28 Oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítesele y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

CUARTO: COMUNICAR, la presente decisión a la Apoderada de la parte ejecutante Doctora LADY TATIANA SALAMANCA NAVARRO al correo electrónico: ladysalm@unicauca.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq